

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 302 -

( 31 JUL 2019 )

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: "Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que **CASALUKER**, identificada con NIT 890.800.718-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con No. E1-2018-012742 del 3 de mayo de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: "Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia".

Que **CASALUKER**, mediante radicado No. E1-2018-025111 del 28 de agosto de 2018, solicitó reconocer tratamiento confidencial sobre información suministrada.

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2018-028408 del 18 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a **CASALUKER** diligenciar en su totalidad el formato de solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con información que no comprometiera la confidencialidad pretendida, pues se aclaró que en la solicitud para reconocer tratamiento confidencial se requería justificar la necesidad para reconocer dicho tratamiento confidencial, teniendo en cuenta la importancia de "diferenciar la justificación de la realización del proyecto que se presenta en el resumen público, de la justificación para darle el tratamiento confidencial a determinada información". Igualmente, se solicitó indicar si la confidencialidad recaería en otro documento, con su respectiva justificación.

Que esta Dirección, mediante el mismo radicado, señaló a **CASALUKER** que no era posible otorgar confidencialidad sobre parte de la información solicitada, ya que esta había sido divulgada al Ministerio del Interior mediante radicado EXTMI17-56352 del 14 de diciembre de 2017.

Que **CASALUKER**, mediante radicado No. 6381 del 7 de mayo de 2019, presentó nuevamente solicitud para reconocer tratamiento confidencial, aportando la respectiva justificación y el resumen no confidencial de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 261 del 12 de julio de 2019 admitió una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia” presentado por **CASALUKER**.

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: “Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.*

Que, por su parte, el Artículo 19 de la Decisión en mención señala lo siguiente:

*“Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...).”*

Que una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** ante este Ministerio, se evidencia que:

- a) La información incluye datos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

## **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *Ibidem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”,* tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibidem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar confidencialidad sobre lo solicitado por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 7 de mayo de 2019.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **CASALUKER**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar confidencialidad sobre sobre lo solicitado por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 7 de mayo de 2019.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

**ARTICULO 2.** La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **CASALUKER**.

**ARTÍCULO 3.** Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0321, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CASALUKER**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO 5.** Una vez realice la publicación de la información contenida en RGE0321, **CASALUKER** deberá informar por escrito a **EL MINISTERIO** para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

**ARTÍCULO 6.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0321

Proyectó: Mónica Rocio Pinzón Vanegas – Abogada contratista *mtt*

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – *DBSE*